

Santiago De Surco, 04 de Marzo del 2020

## RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000121-2020-MIDIS/PNAEQW-DE



# Resolución de Dirección Ejecutiva

### VISTOS:

El Informe N° D000086-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° D000102-2020-MIDIS/PNAEQW-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información; y el Informe N° D000197-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Versión N° 03 (en adelante el Manual de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000327-2019-MIDIS/PNAEQW se aprueba el "Protocolo para la evaluación técnica de establecimientos declarados por los postores en el proceso de compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento PRT-042-PNAEQW-USME – Versión N° 1;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000079-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos para la Prestación del Servicio Alimentario 2020 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Tercera Convocatoria (Bases Integradas);

**Firma Digital**  
PROGRAMA NACIONAL  
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
QALI WARMA

Firmado digitalmente por  
CONTRERAS BONILLA Luis  
Hernan FAU 20550154065 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2020 21:22:09 -05:00

**Firma Digital**  
PROGRAMA NACIONAL  
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
QALI WARMA

Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GARRO Jose Aurelio FAU  
20550154065 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.03.2020 21:21:51 -05:00

Que, con fecha 18 de febrero de 2020, el Comité de Compra Callao 1 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao efectuó la Tercera Convocatoria para seleccionar y contratar a proveedores para la entrega de alimentos en la modalidad raciones en cada una de las Instituciones Educativas Públicas de su ámbito;

Que, conforme al Cronograma del Proceso de Compras, con fecha 02 de marzo de 2020 se llevó a cabo la Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – modalidad Raciones - Tercera Convocatoria, suscribiéndose el ACTA N° 012-2020-CC-CALLAO 1 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Callao 1 de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao que contiene, la evaluación del ítem Ventanilla 6;

Que, en la citada Acta se indica en el rubro “Resultados de la evaluación de la propuesta técnica”, respecto de la “Evaluación técnica de establecimientos”, que se asigna un puntaje de 53.984 al establecimiento del postor CONSORCIO LIMA;

Que, mediante Carta N° 005-2020-CL de fecha 02 de marzo de 2020 remitida por la Sra. Alida Villanueva Quijano, representante común del CONSORCIO LIMA, solicita que se anule el Acta N° 012-2020-CC-CALLAO 1 y se vuelva a realizar la EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES DEL ÍTEM VENTANILLA 6, considerando correctamente el puntaje obtenido en la Evaluación Técnica de Establecimiento del Consorcio LIMA, que corresponde a 67.032 puntos ( $95.76\% \times 70 = 67.032$ ).

Que, mediante Memorando N° D000102-2020-MIDIS/PNAEQW-UTI, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información hace suyo y traslada el Informe N° D000048-2020-MIDIS/PNAEQW-UTI-CCC del Especialista en Gestión de Proyectos, en donde se indica que

*“- Se ha verificado los registros de las evaluaciones del Consorcio LIMA, encontrándose:*

<b>Convocatoria</b>	<b>Establecimiento</b>	<b>Porcentaje HS</b>	<b>Capacidad</b>	<b>Actividad</b>
Convocatoria 3	3045	95.76	0	1
Convocatoria 3	3045	95.76	0	2
Convocatoria 3	3045	95.76	10800	3
Convocatoria 3	3045	95.76	0	4

- *Se valida lo expresado por el Consorcio LIMA respecto al puntaje que el aplicativo consideró como resultado de la Evaluación Técnica del Establecimiento (77.12 en vez de 95.76)."*

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, a través del Informe N° D000086-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, solicita se declare la nulidad del Acta N° 012-2020-CC-CALLAO 1, emitida por el Comité de Compra Callao 1, toda vez que se evidencia vicios durante su tramitación, dado que se ha contravenido lo establecido en el numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas; por lo cual debe retrotraerse todo lo actuado respecto al ítem Ventanilla 6, hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, a fin de corregir el vicio advertido;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el numeral 30 del Manual del Proceso de Compras establece que es función del Comité de Compra: "(...) b) Convocar y conducir la etapa de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica de la o el SC. c) Evaluar y calificar las propuestas presentadas por los postores para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva. (...)";

Que, de otro lado, en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas de la modalidad Raciones del Proceso de Compras Electrónico 2020, se establece lo siguiente: *“En el plazo establecido en el cronograma del Proceso de Compras Electrónico 2020, el PNAEQW a través de su personal y/o terceros contratados, realiza la evaluación técnica de establecimientos que consiste en una inspección higiénico sanitaria y estimación de la capacidad de producción y/o almacenamiento de todos los establecimientos (plantas y/o almacenes) declarados por el POSTOR en su propuesta técnica, según FORMATO N° 04 - Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de producción y almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento (planta y/o almacén). La evaluación técnica de establecimientos se realiza de acuerdo con lo establecido en las Bases y en el “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados por los Postores en el Proceso de Compras del PNAEQW”. En caso que el o los establecimientos no obtengan el calificativo de SATISFACTORIO, la propuesta del POSTOR será descalificada. (...)”*

Que, asimismo, en el numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas se establece que la evaluación y calificación de la propuesta técnica consiste en la aplicación de los factores de evaluación a la propuesta técnica presentada por el postor;

Que, se evidencia que existe un error en la consignación del puntaje obtenido por el postor CONSORCIO LIMA (dice: 53,984; debe decir: 67,032), respecto a la Evaluación Técnica de Establecimientos, en el Acta N° 012-2020-CC-CALLAO 1, dado que el puntaje otorgado no es el que realmente le corresponde. En ese sentido, se observa que se ha contravenido lo establecido en el numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas.

Que, adicionalmente, es importante señalar que el numeral 99 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras, señala que:

*“El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.*

*La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:*

*(...)*

*a) Durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.*

*(...)”*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000197-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del ACTA N° 012-2020-CC-CALLAO 1 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Callao 1, en lo que respecta al ítem Ventanilla 6 y los actos subsiguientes, al haberse contravenido lo dispuesto en las normas del Proceso de Compras, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la Tercera Convocatoria;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ECLARAR** la nulidad del ACTA N° 012-2020-CC-CALLAO 1 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, suscrita por el Comité de Compra Callao 1, de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Modalidad Raciones – Tercera Convocatoria, en el extremo que contiene la evaluación del ítem Ventanilla 6 y los actos subsiguientes, al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto en el numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas; y lo señalado en el Principio de Transparencia, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la Tercera Convocatoria, respecto al ítem Ventanilla 6.

**Artículo 2. ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Callao 1 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.